

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 318 -2012-GG/OSIPTEL**

Lima, 18 de junio del 2012.

EXPEDIENTE	: N° 00003-2012-GG-GPRC/CI
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A./ Americatel Perú S.A.

VISTOS:

- (i) El denominado "Contrato de Prestación del Servicio de Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia Bajo el Sistema de Llamada por Llamada" suscrito el 17 de febrero de 2012 entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y Americatel Perú S.A. (en adelante, Americatel), el cual establece las condiciones a través de las cuales Telefónica brindará el servicio de facturación y recaudación, para el servicio portador de larga distancia que Americatel preste bajo el sistema de llamada por llamada y preselección;
- (i) El denominado "Addendum al Contrato de Prestación del Servicio de Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia Bajo el Sistema de Llamada por Llamada", suscrito el 04 de junio de 2012 entre Telefónica y Americatel, a través del cual se subsanan las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 173-2012-GG/OSIPTEL al denominado "Contrato de Prestación del Servicio de Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia Bajo el Sistema de Llamada por Llamada" referido en el numeral precedente;
- (ii) El Informe N° 280-GPRC/2012, que recomienda la aprobación del Acuerdo de Interconexión presentado;

CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la



comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante comunicación DR-107-C-494/CM-12, recibida el 22 de marzo de 2012, Telefónica remitió para su aprobación, el denominado "Contrato de Prestación del Servicio de Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia Bajo el Sistema de Llamada por Llamada", suscrito el 17 de febrero de 2012 con Americatel.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 173-2012-GG/OSIPTEL de fecha 19 de abril de 2012, este organismo efectuó observaciones al Contrato de Interconexión de fecha 17 de febrero de 2012, señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, toda vez que algunas estipulaciones no se encontraban acorde con lo establecido en la normativa vigente en materia de interconexión, concediendo un plazo de diez (10) días hábiles a efectos que las partes cumplan con subsanarla;

Que, mediante comunicación DR-107-C-0925/CM-12, recibida el 14 de junio de 2012, Telefónica remitió para su aprobación, el denominado "Addendum al Contrato de Prestación del Servicio de Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia Bajo el Sistema de Llamada por Llamada", suscrito con Americatel el 04 de junio de 2012, señalado en el numeral (ii) de la sección de VISTOS;

Que, de conformidad con los Artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto de los acuerdos de interconexión señalados anteriormente, a fin de que puedan surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley N° 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que los acuerdos de Interconexión señalados en los numerales (i) y (ii) de la sección de VISTOS, se adecuan a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto de los Acuerdos de Interconexión remitidos, y considerando que la información contenida en los mismos no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática de los Acuerdos de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar: (i) el denominado "Contrato de Prestación del Servicio de Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia Bajo el Sistema de Llamada por Llamada" suscrito el 17 de febrero de 2012 entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A y Americatel Perú S.A., el cual establece las condiciones a través de las cuales Telefónica del Perú S.A.A brindará el servicio de facturación y recaudación, para el servicio portador de larga distancia que Americatel Perú S.A. preste bajo el sistema de

llamada por llamada y preselección; y, (ii) el denominado "Addendum al Contrato de Prestación del Servicio de Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia Bajo el Sistema de Llamada por Llamada", suscrito el 04 de junio de 2012 entre Telefónica del Perú S.A.A. y Americatel Perú S.A., a través del cual se subsanan la observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 173-2012-GG/OSIPTEL al denominado "Contrato de Prestación del Servicio de Facturación y Recaudación para el Servicio Portador de Larga Distancia Bajo el Sistema de Llamada por Llamada"; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

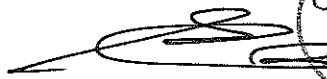
Artículo 2°.- Los términos de los Acuerdos de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que los Acuerdos de Interconexión que se aprueban mediante la presente resolución se incluyan, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Americatel Perú S.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


MARIO GALLO GALLO
Gerente General

